

Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRE 791/2023/TO1

SENTENCIA N° 53/25.

Santa Fe, 9 de mayo de 2025

Y VISTOS:

Estos caratulados "**PÉREZ, Miguel Ángel y otros s/ Infracción ley 23.737 (art. 5 inc. c)**" Expte. N° FRO 791/2023/TO1, de entrada ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe; incoados contra **Miguel Ángel Pérez, DNI N° 26.452.729**, argentino, nacido el 5 de mayo de 1978 en la localidad de Alejandra (prov. de Santa Fe), hijo de Santos Pérez y Martha del Carmen Cáceres, soltero, con instrucción primaria incompleta, de ocupación techista, domiciliado en Ruta N° 39, barrio Indígena de la ciudad de San Javier (prov. de Santa Fe), actualmente alojado en el Instituto Correccional Modelo U.1 de Coronda; **Luciano Ismael Pérez, DNI N° 38.726.929**, argentino, nacido el 5 de abril de 1995 en la ciudad de Santa Fe (prov. homónima), hijo de Sonia Mirta Pérez, soltero, con instrucción primaria completa, changarín, domiciliado en Colonia La Criolla de la ciudad de San Javier, donde cumple arresto domiciliario; **Marcelo**

Fecha de firma: 09/05/2025

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA VICTORIA VIGETTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#39045862#454897721#20250509122408663

Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRE 791/2023/TO1

Alejandro Banega, DNI N° 38.727.175, argentino, nacido el 28 de noviembre de 1995 en la ciudad de San Javier, hijo de Marcelo Rubén Banega y de Lorena de Lourdes Mendoza, soltero, con instrucción primaria completa, changarín, domiciliado en el barrio Dignidad de la ciudad de San Javier; **Rolando Agustín Banega**, DNI N° 36.710.684, argentino, nacido el 15 de abril de 1992 en la ciudad de San Javier, hijo de María Lorena Banega, soltero, con instrucción secundaria en curso, albañil, domiciliado en calle 2 de abril N° 1100, barrio El Once, de la misma ciudad; **Verónica Amada Pérez**, DNI N° 30.005.776, argentina, nacida el 7 de mayo de 1983 en la ciudad de San Javier, hija de Kevin Pérez y Teresa Vázquez, soltera, con instrucción primaria completa, ama de casa, domiciliada en barrio El Once -ruta 1- de dicha ciudad; y **Diego Jonatan Rosalez**, DNI N° 37.765.660, argentina, mayor de edad, soltero, con instrucción primaria completa, de profesión empleado municipal, nacido el 29 de octubre de 1993 en esta ciudad, hijo de Norma Cristina Rosalez, domiciliado en calle René Favaloro, casa s/n de la La Guardia, ruta provincial N°

Fecha de firma: 09/05/2025

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA VICTORIA VIGETTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#39045862#454897721#20250509122408663

Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRE 791/2023/TO1

1, km 0, provincia de Santa Fe, de la misma ciudad, alojado en el Instituto Correccional Modelo U.1 de Coronda; en los que intervienen el fiscal auxiliar Dr. Nicolás Sacco y la defensora pública oficial Dra. Rebeca Mazzón; de los que,

RESULTA:

I.- Se inician las presentes actuaciones el 2 de enero de 2023 en virtud la nota remitida por la División Regional Operativa -Región III- (dependiente de la Agencia de Investigación Criminal de la policía de Santa Fe), mediante la cual informaron a la Fiscalía Federal de Reconquista la posible comercialización de estupefacientes por parte de Luciano Ismael Pérez, domiciliado en Colonia Indígena de la ciudad de San Javier (prov. de Santa Fe) (fs. 1/2). Ante ello, el titular de dicha fiscalía requirió que se profundizara la investigación (fs. 3/4).

Realizadas las primeras investigaciones por la fuerza de mención, pudieron corroborar lo informado, al detectar maniobras de comercialización de drogas al



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRE 791/2023/TO1

menudeo en el domicilio aportado, obteniendo además el número de teléfono de Luciano Pérez (fs. 8/12 y 14/18).

Elevadas las actuaciones al Juzgado Federal (fs. 20/21), se autorizó la intervención de la línea telefónica aportada (fs. 23/25).

Seguidamente se incorporaron numerosos informes prevencionales en los que volcaron las transcripciones telefónicas y los resultados de las observaciones y seguimientos efectuados, los que permitieron constatar que Luciano Pérez continuaba realizando las maniobras ilícitas, así como detectar a terceras personas involucradas en las mismas, identificadas como Miguel Ángel Pérez, Rolando Agustín Banega, Marcelo Alejandro Banega, Diego Rosalez y Verónica Pérez -entre otros-, cuyas líneas telefónicas también fueron intervenidas y sus domicilios observados -autorización judicial mediante- (fs. 33/35, 38/42, 44/46, 48/51, y 55/65, 88/91, 93/101, 104/113, 127/139, 142/145, 148/149, 166/167, 169/191, 211/218, 225/284, 296/302, 307/314, 316/324, 332/344, 374/427, 433, 448,



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRE 791/2023/TO1

451/468, 470/487, 489/502, 512/523 y 525/571, DVDs y CDs reservados en Secretaría).

En virtud de toda la información colectada, el juez instructor -a requerimiento fiscal- ordenó el allanamiento de las viviendas relacionadas con los investigados, procedimientos efectivizados el 20 de diciembre de 2023 (fs. 591/619).

La requisita de los inmuebles emplazados en la ciudad de San Javier -todos ellos debidamente descriptos en las respectivas órdenes de allanamiento- arrojaron los siguientes resultados:

Desde el ubicado en el barrio "Colonia Indígena", en el que residía Luciano Ismael Pérez, secuestraron dieciséis (16) envoltorios, un (1) trozo compacto de marihuana y dos (2) celulares; resultando detenido el nombrado (fs. 632/635).

En las viviendas identificadas como "1" y "2", emplazadas en el mismo barrio -donde vivía y fue detenido Miguel Ángel Pérez- incautaron cinco (5) envoltorios (de nylon y papel satinado) con cocaína, dos (2) cajas y trece (13) envoltorios con marihuana,



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRE 791/2023/TO1

papeles satinados y recortes de nylon. Asimismo, secuestraron tres (3) celulares, una (1) libreta con anotaciones, noventa y cuatro mil doscientos cuarenta pesos (\$94.240) y el automóvil Chevrolet Corsa dominio CJA-355 (fs. 640/647).

Desde la vivienda ubicada en barrio "Dignidad", relacionada con Miguel A. Pérez incautaron seis (6) celulares, tres (3) chips de telefonía, una (1) tablet y documentación de interés (fs. 659/661).

En la misma zona, pero desde el inmueble habitado por Marcelo Alejandro Banega secuestraron una (1) planta de marihuana, dos (2) chips de telefonía y una (1) tarjeta de memoria, resultando detenido el nombrado (fs. 663/669).

En el domicilio del Barrio "Once", en el que se residía y detuvieron a Rolando Agustín Banega, incautaron diecinueve (19) envoltorios con marihuana, tres (3) con cocaína, recortes de nylon y ciento seis mil setecientos diez pesos (\$106.710) (fs. 673/677).

Desde la vivienda emplazada en el mismo barrio, pero perteneciente a Verónica Amada Pérez,



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRE 791/2023/TO1

secuestraron tres (3) teléfonos celulares y una (1) notebook (fs. 687/690); por otro lado, desde otro inmueble relacionado con la nombrada secuestraron un (1) envoltorio con cocaína, un (1) trozo compacto y doce (12) envoltorios con marihuana y un (1) celular, siendo allí detenida Pérez (fs. 692/697).

En la misma zona requisaron un inmueble más, en el que sólo secuestraron dos (2) celulares (fs. 681/684).

Por otro lado, la requisa del domicilio ubicado en la ciudad de Santa Fe, sito en calle Rene Favaloro s/n del barrio "El Bañado" de la localidad de Colastiné Norte , arrojó como resultado el secuestro de dos (2) envoltorios con cocaína, seis (6) pastillas de diazepam, veinticuatro (24) envoltorios con marihuana, tres (3) celulares y un (1) chip; consecuentemente fue detenido su morador Jonatan Diego Rosalez (fs. 703/713); mientras que desde el emplazado en RN 168 incautaron un (1) celular, sin lograr ninguna detención (fs. 722/724).

II.- Recibidas en sede judicial la totalidad de las actuaciones preventivas y de los efectos



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRE 791/2023/TO1

secuestrados (fs. 829), se les recibió declaración indagatoria a los detenidos (fs. 831/832, 833/834, 835/836, 837/838, 839/840 y 841/842) y el día 2 de febrero de 2024 se dictó el procesamiento con prisión preventiva de todos ellos, por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravado por la intervención de tres o más personas para cometerlo (fs. 851/870 vta.).

Dicho procesamiento fue apelado por la defensa de Miguel Ángel Pérez, Rolando Agustín Banega, Marcelo Alejandro Banega, Verónica Amada Pérez y Diego Jonatan Rosalez y confirmado por la Cámara Federal de Resistencia en fecha 14/03/24, haciendo lugar parcialmente respecto a morigerar la detención de Rolando Agustín Banega, Marcelo Alejandro Banega y Verónica Amada Pérez concediéndoles la prisión domiciliaria. En la misma fecha se le concede también la prisión domiciliaria a Luciano Ismael Pérez, pero en el marco del incidente de excarcelación expte N° FRE 791/2023/3/CA4.

Fecha de firma: 09/05/2025

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA VICTORIA VIGETTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#39045862#454897721#20250509122408663

Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRE 791/2023/TO1

Seguidamente se agregaron informes socioambientales (fs. 899/901 vta.), las constancias de depósito del dinero secuestrado (fs. 904/905) y las declaraciones testimoniales de quienes participaron de los allanamientos (fs. 1015/1049).

En fecha 31 de mayo de 2024 el fiscal federal requirió la elevación de la presente a juicio, escogiendo para calificar las conductas de los imputados el mismo delito y agravante por los que fueron procesados (fs. 1125/1142).

Finalmente, a fs. 1188 y vta. se ordenó la clausura de la instrucción y la remisión de la causa a esta sede.

III.- Tras ser recepcionada (fs. 1198), se verificó el cumplimiento de las prescripciones de la instrucción, se citó a las partes a juicio (fs. 1212/1213) y se agregó el informe realizado sobre los elementos tecnológicos incautados (fs. 1251/1262).

A fs. 1265/1266 vta. se proveyó la prueba oportunamente ofrecida y se fijó fecha de audiencia de



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRE 791/2023/TO1

debate; seguidamente se agregaron los informes actualizados de antecedentes (fs. 1270/1275 vta.) y los exámenes mentales exigidos por el art. 78 del CPPN (fs. 1302/1303 vta. y 1315/1318 vta.).

Habiendo solicitado el fiscal auxiliar que se imprima a la causa el trámite del juicio abreviado -acompañando el acta acuerdo correspondiente (1311/1312 vta.), se llevó a cabo la audiencia de conocimiento de visu prevista en el apartado 3 del art. 431 bis del CPPN, en la que se resolvió hacer lugar a la solicitud fiscal, homologar el acuerdo y conceder la excarcelación a Verónica Amada Pérez, Rolando Agustín Banega y Marcelo Alejandro Banega (fs. 1319/1320 vta.).

En razón de lo expuesto, la causa se encuentra en condiciones de ser definitivamente resuelta; y,

CONSIDERANDO:

I.- Se encuentra probado que el día 20 de diciembre de 2023, personal perteneciente a la Policía de Investigación Criminal de Santa Fe allanó en forma simultánea varios domicilios, emplazados en las ciudades



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRE 791/2023/TO1

de San Javier y Santa Fe (ambas pertenecientes a la prov. de Santa Fe).

Desde el inmueble emplazado en el barrio "Colonia Indígena" de la ciudad de San Javier, en el que residía Luciano Ismael Pérez, secuestraron dieciséis (16) envoltorios con marihuana, un (1) trozo compacto de la misma sustancia y dos (2) celulares; resultando detenido el nombrado.

En el domicilio localizado en el mismo barrio, desde las viviendas identificadas como "1" y "2" -donde vivía y fue detenido Miguel Ángel Pérez- incautaron cinco (5) envoltorios con cocaína, dos (2) cajas y trece (13) envoltorios con marihuana, papeles satinados, recortes de nylon, tres (3) celulares, una (1) libreta con anotaciones, noventa y cuatro mil doscientos cuarenta pesos (\$94.240) y el automóvil Chevrolet Corsa dominio CJA-355.

La requisita de la vivienda ubicada en barrio "Dignidad", relacionada con Miguel A. Pérez, arrojó como resultado el secuestro de seis (6) celulares, tres (3)



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRE 791/2023/TO1

chips de telefonía, una (1) tablet y documentación de interés.

En la misma zona, pero desde el inmueble habitado por Marcelo Alejandro Banega secuestraron una (1) planta de marihuana, dos (2) chips de telefonía y una (1) tarjeta de memoria, resultando detenido el nombrado.

En el domicilio del Barrio "Once", en el que se residía y detuvieron a Rolando Agustín Banega, incautaron diecinueve (19) envoltorios con marihuana, tres (3) con cocaína, recortes de nylon y ciento seis mil setecientos diez pesos (\$106.710).

Desde la vivienda situado en el mismo barrio, pero perteneciente a Verónica Amada Pérez, secuestraron tres (3) teléfonos celulares y una (1) notebook; por otro lado, desde otro inmueble relacionado con la nombrada secuestraron un (1) envoltorio con cocaína, un (1) trozo compacto de marihuana, doce (12) envoltorios con la misma sustancia y un (1) celular, siendo detenida la nombrada.

Fecha de firma: 09/05/2025

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA VICTORIA VIGETTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#39045862#454897721#20250509122408663

Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRE 791/2023/TO1

Por otro lado, la requisa del domicilio ubicado en la ciudad de Santa Fe, sito en calle Rene Favalaro s/n del barrio "El Bañado" de la localidad de Colastiné Norte , arrojó como resultado el secuestro de dos (2) envoltorios con cocaína, seis (6) pastillas de diazepam, veinticuatro (24) envoltorios con marihuana, tres (3) celulares y un (1) chip; consecuentemente fue detenido su morador Jonatan Diego Rosalez; mientras que desde el emplazado en RN 168 incautaron un (1) celular, sin lograr ninguna detención.

Entre las pruebas que acreditan estos hechos, destaco principalmente las actas de procedimiento agregadas a fs. 632/635, 640/647, 659/661, 663/669, 673/677, 687/690, 692/697, 703/713 y 722/724, firmadas por los testigos civiles convocados al efecto y por la totalidad de los empleados policiales actuantes y ratificado posteriormente por muchos de ellos en sede judicial fs. 1015/1049). La observancia de esos documentos me permite verificar las incidencias descriptas y confirmar que cuentan con todas las exigencias de los arts. 138 y 139 del CPPN; por lo que

Fecha de firma: 09/05/2025

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA VICTORIA VIGETTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#39045862#454897721#20250509122408663

Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRE 791/2023/TO1

he de otorgarles la eficacia probatoria de los instrumentos públicos, tal cual lo prevé el art. 296 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Valoro también las fotografías tomadas durante los allanamientos, como también las sustancias incautadas que se encuentran reservadas en Secretaría y he tenido a la vista, por lo que pude comprobar fehacientemente la ocurrencia de los hechos reconocidos por los encartados en el acuerdo de juicio abreviado.

II.- También ha quedado probado el carácter de estupefaciente de las sustancias secuestradas, ya que las pericias realizadas sobre las muestras extraídas en cada uno de los domicilios allanados, confirman que efectivamente se tratan de cocaína y marihuana.

Así, la sustancia incautada en el domicilio de Luciano Ismael Pérez resultó ser marihuana, con un peso total de 81,3 gramos; mientras que las sustancias encontradas en el inmueble de Miguel Ángel Pérez se tratan de 68,56 gramos de cocaína y 14,42 gramos de marihuana. Por otro lado, en poder de Rolando Banega se secuestraron 64,2 gramos de marihuana y 1 gramo de



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRE 791/2023/TO1

marihuana; en la vivienda de Verónica Pérez 72 gramos de marihuana; mientras que en el domicilio de Diego Jonatan Rosalez incautaron 0,22 gramos de cocaína y 33 gramos de marihuana.

Dichas sustancias se encuentran incluidas en el anexo I del decreto del PEN N° 560/19, por lo que deben ser consideradas estupefacientes en los términos del art. 77 del C. Penal; quedando acreditada la naturaleza y cantidad de la droga secuestrada en los domicilios de los encausados.

Asimismo, se determinó que la planta encontrada en la vivienda de Marcelo Banega corresponde a la especie vegetal cannabis sativa.

Todo ello otorga fuerza probatoria eficaz a la plataforma fáctica enunciada y me conduce a tener por corroborada la materialidad de los hechos imputados y reconocidos por los encausados en el acuerdo realizado con el fiscal auxiliar.

III.- En cuanto a la responsabilidad de los procesados Miguel Ángel Pérez, Luciano Ismael Pérez, Diego Jonatan Rosález, Rolando Agustín Benega y Verónica



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRE 791/2023/TO1

Amada Pérez en estos hechos ilícitos, entiendo que ha quedado suficientemente acreditada, conforme las pruebas reunidas en la causa, entre las que valoro fundamentalmente, el hecho de que cada uno de ellos residía en las viviendas desde las que se secuestró material estupefaciente.

Su calidad de moradores se encuentra probada tanto por el contenido de las actas de allanamiento, como por las propias manifestaciones de los encausados en las actas de ratificación de los derechos y constatación de datos de identidad y al prestar declaración indagatoria (fs. 831/832, 833/834, 835/836, 839/840 y 841/842); así como también en sus respectivos informes socio-ambientales (fs. 757/777 y 898/901 vta.).

He de valorar también que sus domicilios habían sido individualizados durante la extensa investigación, como los lugares de residencia de quienes fueron finalmente allí detenidos (conf. partes informativos de fs. 8/12, 14/18, 33/35, 38/42, 44/46, 48/51, y 55/65, 88/91, 93/101, 104/113, 127/139, 142/145, 148/149, 166/167, 169/191, 211/218, 225/284,



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRE 791/2023/TO1

296/302, 307/314, 316/324, 332/344, 374/427, 433, 448, 451/468, 470/487, 489/502, 512/523 y 525/571, DVDs y CDs reservados en Secretaría), quedando claramente demostrado que el material estupefaciente se encontraba bajo su total esfera de custodia y disponibilidad, otorgando veracidad al reconocimiento que han realizado respecto a la tenencia del mismo.

Asimismo, encuentro acreditado que Rolando Banega y Vanesa Pérez, junto a Marcelo Banega, ejecutaron acciones dirigidas a la finalidad común de comercializar estupefacientes; tal afirmación se desprende del contenido de las conversaciones y mensajes de texto correspondientes a la intervención de las líneas telefónicas que utilizaban y del resultado del informe realizado sobre los celulares secuestrados, de los que se desprenden numerosas conversaciones, mensajes y audios de whatsapp que permiten comprobar que los imputados coordinaban entre si las maniobras de tráfico de estupefacientes, quedando demostrada la responsabilidad y el trabajo conjunto de los nombrados

Fecha de firma: 09/05/2025

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA VICTORIA VIGETTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#39045862#454897721#20250509122408663

Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRE 791/2023/TO1

en pos de llevar a cabo su propósito delictivo (conf. transcripciones y DVD's reservados en Secretaría).

Lo expresado en los párrafos precedentes también se encuentra avalado, por la aceptación de responsabilidad realizada por cada uno de los imputados ante el Ministerio Público Fiscal en el acuerdo acompañado a fs. 1311 y ratificado ante el suscripto.

V.- Respecto a la calificación legal, entiendo que las figuras escogidas por el fiscal auxiliar para encuadrar las conductas de cada uno de los imputados, se adecuan a los hechos y al plexo probatorio existente.

a) Miguel Ángel Pérez, Luciano Ismael Pérez y Diego Rosalez aceptaron que sus conductas sean calificadas como tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc. c de la ley 23.737).

Este tipo penal requiere para su configuración no sólo la relación posesoria entre el imputado y la droga, sino también la presencia de una "ultraintención", es decir que su conducta esté dirigida a un fin de comercialización.



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRE 791/2023/TO1

Tal situación ha quedado acreditada con los elementos indiciarios reunidos, que vinculan a los nombrados con la comercialización de sustancias prohibidas, fundamentalmente en la información contenida en los partes informativos aportados por la prevención, donde directamente los nombrados son señalados como responsables de dichas maniobras.

Valoro también la cantidad de material estupefaciente hallado en sus respectivos domicilios - sobre el que todos ellos tenían dominio y disponibilidad- y la forma en la que se encontraba distribuido: en el caso del primero de los nombrados; 68,56 gramos de cocaína y 14,42 gramos de marihuana fraccionada en envoltorios; en poder de Luciano Pérez 81,3 gamos de marihuana, acondicionados en dieciséis (16) envoltorios y un (1) trozo compacto; y en manos de Diego Rosález 0,22 gramos de cocaína y 33 gramos de marihuana distribuidos en dos (2) envoltorios y veinticuatro (24) bochitas, respectivamente.

Dicha forma de fraccionamiento -así como la existencia de elementos que habitualmente son utilizados



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRE 791/2023/TO1

para ello- consituyen indicios determinante respecto a certeza de que la posesión de la droga era para su comercialización futura.

Conforme lo expuesto, los encausados deben responder por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc. c ley 23.737).

b) Por otro lado, Rolando Agustín Banega y Verónica Amada Pérez dieron su consentimiento para que sus conductas sean encuadradas dentro de las previsiones del art. 14 primer párrafo de la ley 23.737 -tenencia de estupefacientes-.

Tal como se expusiera en el considerando IV.-, surge de manera indubitable que los nombrados tenían en su poder la droga cuya tenencia se les imputa, sobre la que además ejercían dominio pleno.

Sin embargo, los elementos de prueba colectados no me permiten encuadrar sus conductas en la hipótesis típica del art. 14, segundo párrafo, de la ley 23.737, compatible con un consumo personal. Tampoco puedo vincular dicha tenencia -con el grado de certeza



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRE 791/2023/TO1

necesario- con actividades propias de la comercialización de estupefacientes, cuyas modalidades prevé el art. 5 inc. c de esa misma ley.

En consecuencia, deberán responder, como fue acordado, por el delito de tenencia de estupefacientes - previsto y penado por el art. 14 1° párrafo de la ley 23.737- (figura residual a la que debe recurrirse en casos como el presente).

c) Finalmente, Rolando Agustín Banega, Verónica Amada Pérez y Marcelo Alejandro Banega aceptaron que su accionar sea encuadrado en la figura legal de confabulación para el tráfico de estupefacientes, contemplada el art. 29 bis de la ley 23.737.

Dicho artículo sanciona a quien tome parte en una confabulación de dos o más personas para cometer alguno de los delitos previstos en la ley de estupefacientes y establece que las conductas serán punibles a partir del momento en que alguno de sus miembros realice actos manifiestamente reveladores de la



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRE 791/2023/TO1

decisión común de ejecutar el delito para el que se habían concertado.

Confabular significa "ponerse de acuerdo dos o más personas para emprender algún plan, generalmente ilícito" ("Tráfico de estupefacientes y derecho penal", Falcone y Capperelli, 2002, p. 345).

Requiere la existencia de un acuerdo de voluntades entre dos o más personas y la realización de actos que demuestren "manifiestamente" la intención de llevar adelante alguna de las actividades del tráfico ilegal de drogas; extremos que se verifican en el presente.

El acuerdo de voluntades entre Rolando Agustín Banega, Verónica Amada Pérez y Marcelo Alejandro Banega ha quedado suficientemente acreditado, tal como se fue expresado el considerando en el que se expusieron los elementos que me permitieron tener la certeza de que realizaron maniobras preparatorias tendientes a la comercialización de drogas, por lo que deberán responder como autores de la figura de confabulación para el tráfico de estupefacientes.

Fecha de firma: 09/05/2025

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA VICTORIA VIGETTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#39045862#454897721#20250509122408663

Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRE 791/2023/TO1

VI.- Previo a tratar las sanciones es necesario señalar que, si bien el Código Penal -a través de los artículos 40 y 41- establece las pautas individualizadoras de acuerdo a las cuales debe mensurarse la pena, en los juicios abreviados el monto propiciado por el Ministerio Público Fiscal forma parte del acuerdo realizado con los imputados; y conforme a lo previsto por el art. 431 bis inc. 5° del CPPN me veo imposibilitado de imponer una superior o más grave que la peticionada, toda vez que ello implicaría exceder el marco del mencionado acuerdo.

En consecuencia, se le aplicará a Miguel Ángel Pérez, Luciano Ismael Pérez y Diego Jonatan Rosalez, la pena de cuatro (4) años de prisión y multa equivalente a cuarenta y cinco (45) unidades fijas; a Verónica Amada Pérez y a Rolando Agustín Banega la pena de dos (2) años de prisión; y a Marcelo Alejandro Banega la de un (1) año y cuatro (4) meses de prisión.

Asimismo, atento a que en el artículo 14 primer párrafo de la ley 23.737 se establece para el tipo penal configurado en autos una sanción de multa



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRE 791/2023/TO1

dineraria, deberá imponérseles a Rolando Agustín Banega y Verónica Amada Pérez -condenados por ese delito- la suma de cuatro mil pesos (\$4.000), monto conforme ley 23.975, que deberán abonarse dentro del término previsto en el art. 501 del CPPN, bajo apercibimientos de ley (art. 21 del CP).

En razón de la condena efectiva impuesta a Luciano Ismael Pérez, toda vez que le fue concedido el beneficio de la prisión domiciliaria en la etapa instructoria (conforme incidente respectivo N° FRE 791/2023/3/CA4), no existiendo motivos que justifiquen tal morigeración, se procederá a su inmediato traslado y alojamiento en un instituto de detención que cuente con cupo al efecto, una vez que cobre firmeza el presente decisorio.

Ahora bien, teniendo presente que las condenas impuestas a Verónica Pérez, Marcelo Banega y Rolando Banega no exceden de tres años de prisión -primer presupuesto del art. 26 del C.P- que posibilita que sean dejadas en suspenso, corresponde tratar la modalidad de las penas de los nombrados. Si bien se trata en todos



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRE 791/2023/TO1

los casos de la primer condena -tal como lo requiere el fiscal auxiliar-, entiendo que no es viable que las mismas sean dejadas en suspenso.

Los distintos elementos secuestrados y el estupefaciente hallado me indican en relación a la naturaleza del hecho, que estamos frente a un delito de gravedad, que demuestra una conducta irreflexiva -de la que no se conocen móviles- que produjo un daño a la salud pública protegida por el tipo penal en juego, y que merece un reproche penal equivalente. En consecuencia Verónica Pérez, Marcelo Banega y Rolando Banega deben cumplir en forma efectiva la prisión impuesta como sanción.

VII.- Finalmente, conforme a las reglas generales del art. 23 del Código Penal, y la norma especial del art. 30 de la ley 23.737, es deber de los jueces privar al condenado de las ganancias que son producto o el provecho del delito cometido ("Código Penal Comentado" Breglia Arias, pág. 178), como así también. Por ello corresponde el decomiso del dinero secuestrado en el domicilio del domicilio de Miguel



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRE 791/2023/TO1

Ángel Pérez, que asciende a la suma de noventa y cuatro mil doscientos cuarenta pesos (\$94.240), por ser instrumento del delito, depositado en el Banco de la Nación Argentina.

VIII.- De acuerdo a lo previsto en el art. 530 del CPPN, se les impondrá a los condenados el pago de las costas procesales y se practicarán por Secretaría los cálculos legales.

Acorde a lo ordenado por el art. 30 de la ley 23.737, una vez remitidas las muestras del estupefaciente secuestrado por el organismo encargado de peritar, se procederá a su destrucción, en acto público cuya fecha de realización será oportunamente establecida.

Asimismo, se restituirá en forma definitiva a su titular registral el vehículo marca Chevrolet, modelo Corsa, dominio CJA-355 el que se encuentra depositado en la división regional operativa San Javier de la Policía de la Provincia de Santa Fe. (art. 523 del CPPN).

Finalmente se devolverán los elementos incautados que no guarden interés para la causa y el



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRE 791/2023/TO1

dinero en efectivo -con excepción del que se secuestró en poder de Miguel Ángel Pérez- el que mientras tanto quedará retenido en garantía-. Sin perjuicio de ello, transcurridos tres (3) meses desde la notificación del presente decisorio sin que algún interesado se presente a retirar los elementos cuya devolución se ordena, se procederá a su destrucción conforme Acordada N° 25/19 de este tribunal.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- CONDENAR a MIGUEL ÁNGEL PÉREZ, LUCIANO ISMAEL PÉREZ y DIEGO JONATAN ROSALEZ, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como autores del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN (arts. 5 inc. c de la ley 23.737 y 55 del C. Penal), a la pena de **CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN y multa equivalente a cuarenta y cinco (45) unidades fijas** -monto conforme ley 27.302-, la que deberá ser abonada dentro del término previsto en el art. 501 del CPPN, bajo apercibimientos de ley (art. 21 C. Penal), con más las accesorias del art. 12 del C. Penal.

Fecha de firma: 09/05/2025

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA VICTORIA VIGETTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#39045862#454897721#20250509122408663

Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRE 791/2023/TO1

II.- REVOCAR la modalidad en la que Luciano Ismael Pérez viene cumpliendo su arresto -bajo la detención domiciliaria-, disponiendo que una vez que cobre firmeza la presente, deberá ser trasladado y alojado en un instituto de detención.

III.- CONDENAR a **ROLANDO AGUSTÍN BANEGA** y **VERÓNICA AMADA PÉREZ**, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como autores del delito de **TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES y CONFABULACIÓN PARA EL TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES** (arts. 14 1° párrafo, 29 bis de la ley 23.737, 45 del C. Penal), a la pena de **DOS (2) AÑOS DE PRISIÓN y multa de cuatro mil pesos (\$4.000)**, monto conforme ley 23.975, la que deberá ser abonada dentro del término previsto en el art. 501 del CPPN, bajo apercibimientos de ley (art. 21 C. Penal).

IV.- CONDENAR a **MARCELO ALEJANDRO BANEGA**, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como autor del delito de **CONFABULACIÓN PARA EL TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES** (arts. 29 bis de la ley 23.737 y 45 del C. Penal), a la pena de **UN (1) AÑO y CUATRO (4) MESES DE PRISIÓN.**

Fecha de firma: 09/05/2025

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA VICTORIA VIGETTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#39045862#454897721#20250509122408663

Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRE 791/2023/TO1

V.- IMPONER las costas del juicio a los condenados y en consecuencia el pago de la tasa de justicia, que asciende a la suma de cuatro mil setecientos pesos sesenta (\$ 4.700), intimándolos a hacerlo efectivo en el término de cinco días bajo apercibimiento de multa del cincuenta por ciento del referido valor, si no se efectivizare en dicho término.

VI.- ORDENAR que por Secretaría se practiquen los cálculos legales de las penas impuestas, con notificación a las partes (art. 493 del CPPN).

VII.- DISPONER la destrucción del estupefaciente secuestrado una vez remitido por el organismo encargo de peritarlo, en acto público cuya fecha de realización será oportunamente establecida (art. 30 de la ley 23.737).

VIII.- ORDENAR el decomiso de la suma de noventa y cuatro mil doscientos cuarenta pesos (\$94.240), el que se encuentra depositado en el Banco de la Nación Argentina, conforme lo dispuesto por el art. 23 del C. Penal

IX.- PROCEDER a la devolución de los elementos

Fecha de firma: 09/05/2025

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA VICTORIA VIGETTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#39045862#454897721#20250509122408663

Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRE 791/2023/TO1

incautados que no guarden interés para la causa y el dinero en efectivo secuestrado -el que mientras tanto quedará retenido (con excepción del incautado en el poder de Miguel Ángel Pérez)-.

Sin perjuicio de ello, transcurridos tres (3) meses desde la notificación del presente decisorio sin que los interesados se presenten a retirar los efectos cuya devolución se ordena, se procederá a su destrucción conforme lo dispuesto en la Acordada N° 25/19 de este tribunal.

X.- RESTITUIR en forma definitiva a su titular registral el vehículo Chevrolet Corsa, dominio CJA-355 el que se encuentra depositado en la división regional operativa San Javier de la Policía de la Provincia de Santa Fe. (art. 523 del CPPN).

Agréguese el original al expediente, protocolícese la copia, hágase saber a las partes y a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación conforme Acordada N° 15/13, y oportunamente archívese.

